



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/634/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICINA DE LA GUBERNATURA
AHORA COORDINACIÓN DE
GABINETE

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/634/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **OFICINA DE LA GUBERNATURA AHORA COORDINACIÓN DE GABINETE**, la cual quedó registrada con el número **021177321000010**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en treinta de septiembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/634/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **OFICINA DE LA GUBERNATURA AHORA COORDINACIÓN DE GABINETE**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a

la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, requerir al sujeto obligado **Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar**, a través del **Secretario de Bienestar**, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **021177321000010**, quien rindió el informe solicitado en fechas tres de marzo de dos mil veintidós.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior,

este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Deseo conocer un listado de todos los apoyos, créditos, financiamientos y/o ayudas que se otorguen por parte de este Gobierno a emprendedores, así como a las empresas del sector micro y pequeño, para incentivar el desarrollo económico, inventivo y/o científico.

Quiero conocer los requisitos, los procedimientos para acceder y los montos o beneficios que se pueden obtener" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] en cuanto a la literalidad de su escrito; en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, con apego al principio de máxima publicidad, en este acto, se hace de su conocimiento que mediante el acceso a la Plataforma Estatal de Transparencia del cual este ente público es parte, al ingresar de manera específica a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, arroja una relación histórica en cuanto a la obligación denominada "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transparencia, de servicios de infraestructura social y de subsidio, en los que deberá contener lo siguiente:

Por si es su deseo obtener la información relacionada con lo ya publicado, la cual se encuentra en las siguientes ligas, de manera respectiva e indistinta [...]" (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me mandan a revisar una página que no abre la información que pedí. Y solamente me responden sobre la información de una Secretaría. La Oficina de la Gubernatura también otorga apoyos, ha otorgado apoyos durante toda la administración e inclusive cuentan con las Jornadas por la Paz.

Insisto en que me respondan la información que solicité y no me manden a visitar páginas que contienen información que yo no solicité." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...] este Ente Público, tiene a bien exponer que de acuerdo a nuestras atribuciones no se encuentran en de generar, poseer, o administrar la información solicitada, en razón de lo anterior, en el momento de otorgar respuesta, y en atención al precepto 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinen la

NOTORIA INCOMPETENCIA para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo **al solicitante dentro de los tres días posteriores** a la recepción de la solicitud, y en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante; lo que en caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante. [...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, en razón del contenido y por cuestión de método, resulta conveniente analizar en un primer momento la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado, por lo que este Órgano Garante del Acceso a la información Pública, advierte que de manera contraria a lo mencionado por el sujeto obligado, no fue debidamente atendida la figura establecida en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior en razón de que el numeral en cuestión, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, deberán comunicarlo a la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de conocer el sujeto obligado competente, lo hará de conocimiento a la persona solicitante.

Situación que no aconteció, puesto que, aun que la respuesta fue puesta a disposición de la persona solicitante en el día de la recepción de la solicitud, el sujeto obligado limitó su respuesta a informar los pasos para poder allegarse a la información, sin que manifestara de manera expresa ser incompetente.

A pesar de lo anterior, el sujeto obligado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información proporcionó los pasos a seguir para que la persona solicitante pudiera allegarse de la información solicitada. De tal suerte que este Órgano Garante, en uso de su facultad revisora procedió a seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:

Se accedió al hipervínculo <http://transparenciabc.gob.mx/> arrojando la siguiente pantalla:





Secretaría
General de
Gobierno



Secretaría de
Hacienda



Secretaría de
Bienestar



Secretaría de
Economía e
Innovación



Secretaría de
Honestidad y
Función Pública



Secretaría de
Salud



Secretaría de
Infraestructura,
Desarrollo
Urbano y
Reordenación
Territorial



Oficialía Mayor

[Ver todos los sujetos obligados >](#)

En seguimiento de lo señalado por el sujeto obligado, se ingresó de manera específica a la Secretaría de Bienestar, página en la que se advirtió una relación histórica de las obligaciones de transparencia, entre las que se encontraba la fracción XV, “La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio” misma que fue señalada por el sujeto obligado:

INICIO GOBIERNO ABIERTO NOTICIAS Y ARTICULOS EVENTOS

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

AVISOS DE PRIVACIDAD
Consulta los Avisos de Privacidad de protección de datos personales.

TABLA DE APLICABILIDAD
Conoce la tabla de aplicabilidad dictaminada por el ITAPBC.

INFORMACIÓN RESERVADA
Consulta el índice de información reservada por parte del sujeto obligado.

DERECHOS ARCO
En cumplimiento a lo señalado por el Art. 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a su disposición el mecanismo por el cual puede hacer valer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus Datos Personales (Derechos ARCO) en posesión de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo cual deberá llenar el siguiente formato y presentarlo en cualquiera de nuestras oficinas en el Estado.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PUBLICADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Consulta de la Información de Oficio de la Secretaría de Bienestar publicada en la PNT.

RECURSO DE REVISION
Recurso de Revisión

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Plataforma Nacional de Transparencia

2021

Artículos

81 82 83

Filtrar...

Obligaciones Aplicables
0

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la plataforma nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Marco Normativo
El marco normativo aplicable al sujeto obligado en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Estructura Orgánica
II

La estructura orgánica completa, en un formato no deberá vincularse más que de la estructura.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PUBLICADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Consulta de la Información de Oficio de la Secretaría de Bienestar publicada en la PNT.

RECURSO DE REVISION
Recurso de Revisión

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Plataforma Nacional de Transparencia

DENUNCIA PUBLICA
Denuncia Pública

Concursos, Convocatorias, Invitaciones y/o avisos para ocupar Cargos Públicos
XIV
Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

Padrón de beneficiarios del Programa Social
XV
La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.
a Padrón de beneficiarios del Programa Social
b Programas Sociales (SO)

Normatividad Laboral del SO
XVI
Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos.

Página 5 de 8

Se seleccionó la opción “*b. Programas sociales (SO)*”, por lo que se desplego una relación descargable en formato Excel, que contiene la información de los diversos programas sociales, tal como sigue:

Inicio / Información de años

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE BIENESTAR
Artículo: Art. 81: Obligaciones Comunes
Fracción: XV
Inciso: Programas Sociales (SO)

Exportar

Buscar:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de programa (catálogo)	Denominación del programa	El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Sujeto obligado corresponsable del programa	Área(s) responsable(s) del desarrollo del programa	Denominación del documento normativo en el cual se especifica la creación del programa
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programas de subsidio	No	Servidores con el corazón por delante	Dirección de fortalecimiento social	Reglas de operación
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programas de subsidio	No	Apoyos a centros comunitarios	Dirección de fortalecimiento social	Reglas de operación
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programas de subsidio	No	Áreas y oficinas en centros comunitarios	Dirección de fortalecimiento social	Reglas de operación

Tipo de programa (catálogo)	Denominación del programa	El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Sujeto obligado corresponsable del programa	Área(s) responsable(s) del desarrollo del programa
			ROSAS	ORDUNO DIAZ ASISTENCIA SOCIAL
Programas de subsidio	Previsión Social Arte Cultura y Esparcimiento	No	ALMA SARAHÍ ARELLANO ROSAS	LILIANA KAROLINA ORDUNO DIAZ ASISTENCIA SOCIAL
Programas de subsidio	Previsión social Apoyo productivo	No	ALMA SARAHÍ ARELLANO ROSAS	LILIANA KAROLINA ORDUNO DIAZ ASISTENCIA SOCIAL
Programas de subsidio	Gente como tú Previsión social Servicios Médicos	No	Alma Sarahi Arellano Rosas	Juan Adolfo Contreras Alameda
Programas de subsidio	Gente como tú Previsión social Servicios Médicos	No	Alma Sarahi Arellano Rosas	Juan Adolfo Contreras Alameda

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En concordancia con lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la **Secretaría de Integración y Bienestar Social** ahora **Secretaría de Bienestar**, a través del **Secretario de Bienestar**, para efectos de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido como se muestra a continuación:

“La Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, cuenta con el Programa “Proyectos Productivos” el cual brinda apoyos a la ciudadanía emprendedora para incentivar el desarrollo económico y social; las Reglas de operación de dicho Programa fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 28 de enero de 2022 en el Tomo CXXIX No. 8 Sección VII página 139, en las cuales se establecen los requisitos, procedimientos para acceder al Programa y los montos de apoyo del mismo.” (Sic.)

En ese sentido, se advierte que siguiendo los pasos establecidos en la respuesta primigenia del sujeto obligado, es posible allegarse de la información solicitada, por lo que es dable concluir que el sujeto obligado actuó de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; que

establece que en los casos en que la información requerida ya se encuentre disponible en cualquier medio, el sujeto obligado le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021177321000010**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021177321000010**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/634/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA